



Jv-

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NAIBE TRINIDAD ALVARADO SEMPRUM C.E. 502.491
DEMANDADO: RONAL RENE BASTIDAS RINCON C.C 1.104.125.792
RADICADO: 2023-00090-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **NAIBE TRINIDAD ALVARADO SEMPRUM** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **RONAL RENE BASTIDAS RINCON**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1. Adecue la clase de proceso que pretende invocar, por cuanto las normas que refiere aplicadas al presente proceso corresponden a un proceso de restitución de inmueble arrendado y no de bien mueble. En consecuencia, debe adecuar el acápite de fundamentos de derecho.
2. De la petición especial de medida cautelar, la misma es improcedente para este tipo de asunto, por cuanto la restitución especial esta contemplada en el numeral 8º del artículo 384 del C.G.P, propio de los bienes inmuebles, en razón a ello, deberá modificar la solicitud conforme a lo normado por el artículo 385 íbiem, o desistir de la misma.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **TELMO JOSUE BARRAGAN CASTRO** con T.P 56.285 del C. S de la J., con correo electrónico terlmojosuebarragancastro@hotmail.com quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ